



AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA DE LAS TORRES
(BADAJOZ)

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DE PROFESOR/A DE EDUCACION INFANTIL.

PRIMERO. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación de un puesto de Profesor/a de Educación Infantil, mediante concurso/oposición, en régimen laboral temporal.

El puesto referido está vinculado a la unidad de educación infantil (niños entre 0 y 3 años), y teniendo encomendadas las siguientes:

FUNCIONES:

- Responsables del cuidado directo de los/as niños/as bajo su responsabilidad, control de entrada de los/as niños/as, adopción y mantenimiento de las medidas de seguridad e higiene necesarias, cuidado y mantenimiento del material, etc. En la Escuela se prestará un servicio integral de Educación Infantil de Primer
- Ciclo que atenderá todas las facetas de aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia, relación social y descubrimiento del entorno inmediato.
- Asimismo la Escuela atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra. Cuidará igualmente del horario de descanso y cualquier otra actividad que resulte precisa para el óptimo funcionamiento de la Escuela.
- Los contenidos educativos especiales se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollos infantiles y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.
- La metodología educativa se basará en las experiencias, actividades y el juego, en un ambiente de afecto y confianza.
- La Escuela, (de aproximadamente 120 m².), consta de recibidor, cocina, baño y 3 aulas.

TAREAS: Educación, cuidado, higiene, vigilancia, y realización de las actividades programadas del centro para los usuarios del mismo.

CONDICIONES DE TRABAJO: El trabajo se desarrolla en las instalaciones de la Guardería.

SEGUNDO. Modalidad del Contrato.

La modalidad del contrato es la de tiempo parcial, regulada por el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El carácter del contrato es de duración determinada por el tiempo de DOCE MESES a partir de su formalización, y en régimen de dedicación a tiempo parcial.

La jornada de trabajo será de 27,50 horas semanales, de lunes a viernes.

El horario de trabajo fijado será de 8.45 a 14.15 horas.

Se fija una retribución neta de 14.000,00 € anuales [incluye salarios, pagas extras y pluses, todo proporcional a la jornada de trabajo].

TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la titulación exigida: Maestro/a especialista en educación infantil o jardín de infancia, Técnico/a Superior en educación infantil o equivalente.
- Estar en situación de demandante de empleo, incluido mejora de empleo, en el momento de la contratación..
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz), y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia compulsada de la titulación que posea.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo o mejora, en su caso.
- Vida laboral actualizada
- Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado/a para empleo o cargos públicos.
- Proyecto de trabajo.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias que deban ser valorados.

QUINTO. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución dentro del plazo de diez días naturales, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas.

SEXTO. Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por:
Presidente. La Directora del Colegio público Francisco de Parada de Medina de las Torres o persona en quien delegue.

Secretario. El Secretario-Interventor del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

Vocales: Un funcionario de la Junta de Extremadura. Un/a profesor/a Especialista de Educación Infantil de Colegio Público. Un funcionario de Diputación Provincial.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal tendrá la categoría de Segunda, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

La fase de oposición, obligatoria para todos los/las aspirantes y de carácter eliminatorio, será previa a la del concurso.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

FASE DE OPOSICIÓN:

Los ejercicios de la oposición tienen carácter eliminatorio, siendo necesario superar cada uno de ellos para pasar al siguiente:

PRIMER EJERCICIO: Ejercicio teórico consistente en un test de veinte preguntas, relacionadas con las tareas propias del puesto de trabajo a desempeñar. Las preguntas podrán versar sobre los temas que se recogen en el Anexo I.

— Este ejercicio tendrá una duración de 30 minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en una ENTREVISTA que versará sobre las tareas y cometidos a realizar en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria valorándose las aptitudes e idoneidad de los aspirantes para el puesto, teniéndose en cuenta, asimismo, el proyecto de trabajo y currículum vital aportado por los mismos.

Tendrá una duración de 30 minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

FASE DE CONCURSO:

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen:

Méritos computables:

a) Formación y especialización profesional:

1º.- Por poseer el título de Doctorado o Licenciatura universitaria. 1 punto.

2º.- Por cursos de formación impartidos por Centros Oficiales y Escuelas de Administración Pública o Administraciones Públicas, en materias relacionadas con el puesto, siempre que el certificado de asistencia esté expedido por dichos Centros y en los que necesariamente han de figurar las horas lectivas de duración de los mismos, por cada curso de duración igual o superior a 10 horas lectivas: 0,10 puntos, sin que pueda exceder la puntuación por este concepto de 2 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

b) Experiencia docente:

Por servicios prestados como, Maestro o Técnico de Educación Infantil o Jardín de Infancia, de niños de 0 a 3 años en centros públicos o privados, 0,10 por mes de servicio.

No se computarán fracciones inferiores, sin que en ningún caso pueda exceder de 3 puntos.

Se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, contratos de trabajo (alta y baja) e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las puntuaciones establecidas en este apartado para los servicios prestados, se entenderán referidas a los que lo hubieran sido en régimen de dedicación completa. En el supuesto de servicios prestados en régimen de dedicación a tiempo parcial, se aplicará el porcentaje de la dedicación, permaneciendo inalterable el límite máximo de puntuación alcanzable. —

En caso de empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995.

OCTAVO. Relación de Aprobados, Presentación de Documento y Formalización del Contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

NOVENO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, así como el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

En Medina de las Torres, a 31 de agosto de 2010.

El Alcalde,

Fdo.: Marcos Chamizo Concejero